



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., veinticuatro mayo de dos mil veintiuno

REF: Apelación Auto. Liquidación de Sociedad Patrimonial de BIBIANA MARCELA INSIGNARES contra MANUEL FERNANDO GANDARA. Rad. 11001-31-10-017-2017-00606-01

Se estudia sobre la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión emitida el 27 de abril de 2021 por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, en la cual niega la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia efectuada en la misma audiencia.

Don MANUEL FERNANDO una vez iniciada la audiencia de inventario y avalúos, solicitó dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, dado que el proceso lleva tres años y no se ha proferido sentencia. La petición fue negada luego de realizarse un recuento de todas las actuaciones adelantadas en el trámite liquidatorio, incluso los requerimientos efectuados para impulsar el proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, aclarando además que se citó para la realización de la audiencia de inventario y avalúo una vez efectuadas las publicaciones destinadas a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado, no obstante, en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código.

Pues bien, no existe en el ordenamiento procesal norma especial, que indique que el auto que ordena que niega la pérdida de competencia sea apelable, por ende, lo correcto era negar el recurso apelación.

Así las cosas, al no existir norma general o especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el demandado, señor MANUEL FERNANDO GANDARA contra la decisión adoptada el 27 de abril de 2021 por la señora Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, en el sentido de negar la petición de declaratoria de pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General de Proceso, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3373ee734dea167d08a61fec36ea81efa894bc7b9cd296106730bd24999ddcb0**

Documento generado en 24/05/2021 04:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**